





#### WHITE IN TARREST SERVICES

# **ESTATUTOS**

## DE LA

## **FUNDACION**

## CAPITAL NATURAL

MADRID, 25 JULIO 2013

# FUNDACION CAPITAL NATURAL

**ESTATUTOS** 

#### CAPITULO I. INSTITUCION DE LA FUNDACION

#### Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

- 1.- La FUNDACION CAPITAL NATURAL es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
- 2.- La Fundación es de nacionalidad española.
- 3.-El ámbito territorial en el que va a desarrollar principalmente sus actuaciones abarca todo el territorio nacional, sin perjuicio de las acciones comunitarias e internacionales concertadas con otras instituciones y entidades de fines similares y de los trabajos de

cooperación internacional solidaria que la Fundación acuerde en el cumplimiento de sus objetivos.

4.-El domicilio de la Fundación radica en la calle Cristobal Bordiú, número 19-21, distrito postal 28003, del municipio de Madrid.

#### Artículo 2.- Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se rige por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

### CAPITULO II. OBJETO Y FINES DE LA FUNDACION

Artículo 5. Objeto y Fines

Crear y promover las condiciones necesarias para valorar, proteger y mejorar el capital natural, entendido como el conjunto de activos naturales del planeta – suelo, aire, agua, flora y fauna- y los servicios de los ecosistemas resultantes de los mismos que, directa o indirectamente, hacen posible la vida humana.

La transición hacia un uso eficiente de los recursos naturales y una economía verde, circular y regenerativa.

Defender y proyectar la relevancia social, económica y ambiental del capital natural público y de utilidad pública.

En concreto, a través de los fines siguientes:

- a) Crear y promover las condiciones necesarias para valorar, proteger y mejorar el capital natural o activos naturales del planeta, como elemento clave para la sostenibilidad de la economía global, la protección del medio ambiente y el bienestar de las personas.
- b) Apoyar el desarrollo de propuestas, acciones y metodologías innovadoras que integren el capital natural en los procesos de toma de decisiones de la actividad económica y de los servicios y productos financieros.
- c) Concienciar a las empresas de la relevancia de sus impactos y de su dependencia del capital natural y de la trascendencia que su estrategia de relación con los activos naturales tiene sobre sus operaciones, su reputación, su cadena de suministro, su perfil de riesgo, su cuenta de resultados, su cartera de clientes y sus nuevas oportunidades de negocio.
- d) Integrar el capital natural y los servicios de los activos naturales en los sistemas de gestión ambiental e impulsar el principio de no pérdida neta de ecosistemas.
- e) Promover la transición hacia un uso eficiente de los recursos naturales y una economía circular y regenerativa, alentando la innovación y acelerando la inversión pública y privada en tecnologías eficientes en el uso de activos naturales.
- f) Apoyar la implementación, uso y adopción de regulaciones inteligentes, estándares y códigos de conducta que tengan en cuenta las implicaciones sociales, económicas y ambientales de un uso ineficiente del capital natural y de los servicios de los ecosistemas.

- g) Integrar la vulnerabilidad y escasez de los activos naturales actuales y futuros en las políticas y los planes sectoriales, a escala nacional, europea y global.
- h) Impulsar el papel del capital natural en la mitigación y adaptación al cambio climatico, el ahorro y eficiencia energética y el uso de energías renovables.
- i) Promover y apoyar el desarrollo y establecimiento de los mecanismos de mercado de los servicios de los ecosistemas como instrumentos para la gestión y el uso eficiente de los recursos naturales, la custodia y cohesión del territorio y la creación de empleo.
- j) Difundir la relevancia social, económica y ambiental del capital natural público y de manera particular el capital natural público inscrito en el Catalogo de Utilidad Pública, como parte sustancial de nuestra Naturaleza, y pilar clave para su conservación en España, al integrar activos naturales estratégicos para la política forestal del país y garantizar y materializar el derecho de todos los españoles a disfrutar del medio ambiente, que recoge el artículo 45 de nuestra Constitución.
- k) Promover nuevas vías para medir el bienestar y la riqueza más allá del PIB y configurar un sistema de contabilidad nacional que recoja el capital natural y los servicios de los ecosistemas.
- l) Desarrollar indicadores y sistemas de medida para evaluar el estado de los activos naturales y de sus servicios ambientales.
- m) Promover el entendimiento de la importancia de la extensión, salud y vitalidad de los activos naturales y los servicios de los ecosistemas, en la ayuda y cooperación al desarrollo, en la educación y formación de las personas y en la sostenibilidad de las empresas.
- n) Impulsar y fomentar los instrumentos para la promoción de igualdad de oportunidades e introducir perspectivas de género en las actividades de medio ambiente natural y de las industrias asociadas.

#### Artículo 6. Actividades

Para el logro de los fines mencionados en el artículo precedente, la Fundación se apoyará en los siguientes grupos de actividades:

- a) Liderazgo de ideas, que contribuyan a impulsar y fortalecer las oportunidades que ofrece un uso eficiente del capital natural y de sus servicios ambientales y la transición hacia una economía circular regenerativa, a través de informes, publicaciones, estudio de casos, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones, cursos y del uso de medios de comunicación, para transferir conocimiento a la sociedad, compartir ideas y conectar a personas e instituciones que impulsen los fines de la Fundación.
- b) Educación, que inspire a la sociedad y a las empresas y contribuya a la creación del hábito del uso eficiente del capital natural, uno de los pilares del desarrollo sostenible, a través de la ejecución de programas para directivos, y el apoyo a educadores y redes de educación, nacionales, comunitarias e internacionales, que quieran compartir los fines de la Fundación.
- c) Innovación en las empresas, integrando en sus operaciones y en la toma de decisiones, el impacto y dependencia del capital natural y los servicios de los ecosistemas, para transformar el actual modelo lineal de extracción, transformación y consumo de recursos naturales, en un modelo de economía circular regenerativa, que imite a la Naturaleza.
- d) Gestión de activos naturales y territorio, promoviendo, implementando y desarrollando modelos de gestión en el marco del uso eficiente de los recursos

naturales, la mitigación y adaptación al cambio climático, la calidad del agua, la conservación de suelos y el fortalecimiento de las infraestructuras verdes.

#### Artículo 7.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar y ampliar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

#### Artículo 8.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo pueda servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

# CAPITULO III. REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.

#### Articulo 9.- Beneficiarios

La Fundación orienta sus fines con carácter genérico a la sociedad en su conjunto y a las personas que formen parte de sectores de la población alineados con sus objetivos , a quienes demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la diversidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios u otros análogos. El Patronato podrá acordar requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

# Articulo 10.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de sus fines

- 1.- La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
- 2.- Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o la reserva en los términos previstos por la legislación vigente.
- 3.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### Articulo 11.- Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### CAPITULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACION

#### Articulo 12.- Patronato

- 1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- 2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
- 3.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

- 4.- Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérsele en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
- 5.-El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y otorgar y revocar poderes generales y especiales. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuaciones, la modificación de los Estatutos y la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### Articulo 13.- Composición del Patronato

- 1.- El Patronato, que tendrá carácter electivo, estará constituido por un mínimo de tres miembros. Corresponde al Patronato determinar el número concreto de patronos. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional. Formarán parte del Patronato tres miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros de Montes, a propuesta de su Decano-Presidente y con el acuerdo como mínimo de las 3/5 partes de los miembros de la Junta de Gobierno.
- 2.- Son patronos natos el Decano-Presidente y el Secretario General del Colegio de Ingenieros de Montes, respectivamente
- 3.- El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría, excepto cuando se exija un quorum especial. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.
- 4.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
- 5.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
- 6.-El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representante formule por escrito.

05/2013

7.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el cargo le ocasione en el ejercicio de su función. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Articulo 14.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- 1.- El Patronato se renovará cada cuatro años. Se renovará por mitad con indefinida posibilidad de reelección. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución. El plazo máximo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.
- 2.- La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
- 3.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 15.- Organización del Patronato

Los patronos elegirán entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que será patrono o no (en caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto). También podrán nombrar un Vicesecretario.

#### Artículo 16.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- 2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- 4. Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5. Nombrar y apoderar al Director Gerente de la Fundación.
- 6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 7. Aprobar el plan de actuación, y las cuentas anuales.
- 8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y la preceptiva comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites

expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 19 de este artículo.

- 10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen —incluidas hipotecas, prendas o anticresis—de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- 13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- 14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- 19. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- 20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Articulo 17.- Reuniones del Patronato, convocatorias, deliberaciones y acuerdos.

- 1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo ordene el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
  - 2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursará por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a tres días.
- La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción por los destinatarios.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los patronos decidan por unanimidad celebrar la reunión.

- 3. La reunión del Patronato podrá celebrarse mediante conferencia múltiple telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
- 4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes y representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentre presente el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono más joven.
- 5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
- 6. De cada sesión que celebre el Patronato el Secretario levantará acta que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente. Se aprobarán en la misma o siguiente reunión y serán transcritas al libro correspondiente.

#### Artículo 18. Presidente

- 1.- Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas.
- 2.- El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
- 3.- Corresponderá además al Presidente del Patronato:
- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
- 4.- El Patronato podrá designar un Presidente Honorario de la Fundación que podrá recaer sobre cualquier personalidad de la sociedad española que concite una alta representación.
- 5.- Se nombrará un Vicepresidente al que corresponderá en caso de enfermedad causencia del Presidente, las funciones del mismo.

#### Artículo 19. Secretario

- 1.- El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- 2.- Corresponderá al Secretario del Patronato:
- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto, si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.
- 3.- En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Vicesecretario si existiera o el vocal más joven del Patronato.

# CAPÍTULO.- OTROS ÓRGANOS

#### Artículo 20. Director Gerente

- 1.- El Director Gerente, deberá ser ostentado por un miembro del Colegio y Asociación de Ingenieros de Montes, y será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, por el Patronato, a propuesta del Presidente, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Podrá ejercer sus funciones a tiempo pleno.
- 2.- Ejecutará, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, el Plan de Actividades y la estrategia establecida para el cumplimiento de los fines y actividades de la Fundación y gestionará el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Patronato o el Comité Ejecutivo.
- 3.- Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
- 4.- Cesará en el cargo cuando el Patronato así lo exija, quedando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director Gerente.

#### Artículo 21.- Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa sujeto a las instrucciones del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

2. El Comité Ejecutivo podrá reunirse anualmente, a instancia del Presidente, el

número de veces que requieran las circunstancias.

3. El Comité Ejecutivo está integrado por seis miembros: el Presidente, el Secretario y el Director Gerente de la Fundación y tres patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al

especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar, excepcionalmente, su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente, el Secretario o el Gerente de la Fundación. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato.

8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito o correo electrónico y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito o correo electrónico en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera

reunión que éste celebre.

Articulo 22.- Consejo Asesor

1.- A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, se podrá constituir un Consejo Asesor del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos estratégicos y técnicos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y fines y a la formulación de sus políticas.

2.- El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación o el

Vicepresidente, actuando como Secretario el de la Fundación.

3.- La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

#### CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO

#### Artículo 23.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial de TREINTA MIL EUROS (30.000 Euros) que se desembolsará en el acto fundacional la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS

EUROS (7.500 Euros), y el resto en el plazo de cinco años a razón de CUATRO MIL QUINTENTOS EUROS (4.500 Euros) anuales.

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

#### Artículo 24.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

#### Artículo 25.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

- 1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
- 2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

#### Artículo 26.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

#### Artículo 27.- Cuentas y plan de actuación.

- 1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- 2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad

y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 28.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

# CAPITULO VI.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION DE LOS ESTATUTOS.

#### Artículo 29.- Modificación de los Estatutos.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

#### Artículo 30.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### Artículo 31.- Extinción.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

# Artículo 32.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

- 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interes general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supresto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los insentivos. Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- 3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- 4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

# CAPITULO VII.- REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION.

#### Artículo 33.- Colaboradores adheridos.

2 toler

1.- Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

2.- Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros del patronato, quién fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el patronato si así lo decide este.

\* \* \*